Sucre Cauca, 11 de agosto de 2.026

Doctor:
JAIRO MAURICIO CHILITO LASSO
Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria
Supervisor del Contrato de Suministro No. 024-CMNC-2026
Alcaldía de Sucre Cauca

Asunto: Solicitud de modificación forma de pago Contrato de Suministro No. 024-CMNC-2026.

Cordial saludo.

El suscrito EDINSON ACOSTA SANDOVAL, en calidad de contratista del Contrato de Suministro No. 024-CMNC-2026, suscrito con el Municipio de Sucre, me permito solicitar respetuosamente la modificación de la forma de pago establecida en el numeral 3 de las condiciones de ejecución, sobre la forma de pago que dispone:

"El Municipio pagará el valor del contrato que resulte del presente proceso de selección, de la siguiente manera:

A. Un primer pago en calidad de pago anticipado correspondiente al cincuenta por ciento (50%) sobre el valor total del contrato, resultante del proceso de selección, previa aprobación de entrega del pago anticipado por parte del supervisor del contrato.

B. Un segundo pago equivalente al cincuenta por ciento (50%), correspondiente al valor restante del valor total del contrato, previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, de la totalidad de los bienes y servicios objeto de suministro.".

Teniendo en cuenta que el pago anticipado no fue solicitado durante la etapa inicial de la ejecución, debido a que el objeto contractual comprende la prestación de servicios de apoyo logístico para la realización de varios eventos y que la ejecución contractual se desarrolla de manera sucesiva, resulta conveniente adecuar la forma de pago a la ejecución efectiva de las obligaciones, de manera que los pagos se efectúen previa verificación y recibo a satisfacción de los servicios correspondientes a cada evento.

En consecuencia, resulta procedente ajustar esta condición para que los pagos se efectúen de acuerdo con la ejecución de las actividades contratadas, específicamente con la realización satisfactoria de cada evento, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor y la presentación de los informes, soportes y demás documentos requeridos para el trámite del pago.

Es importante señalar que esta modificación no implica cambios en el objeto, el plazo, el valor ni en las obligaciones contractuales pactadas, sino que únicamente busca ajustar la forma de pago a la modalidad bajo la cual se está ejecutando el contrato, garantizando un adecuado desarrollo contractual y el cumplimiento de los procedimientos administrativos de la entidad.

En virtud de lo anterior, solicito comedidamente se adelante el trámite correspondiente para formalizar la modificación de la cláusula relacionada con la forma de pago, conforme a lo aquí expuesto.

Agradezco la atención prestada a la presente solicitud y quedo atento a cualquier información o documentación adicional que se requiera para continuar con el trámite.

Cordialmente,

Edinson Acosta Sandoval

EDINSON ACOSTA SANDOVAL
C.C. No. 1.059.901.481 de Patía
Contratista

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SUCRE NIT: 817.003.440-5		Código: 110-17.52 Versión: 01 Fecha: 1/11/2019 Página **1** de **5**

Sucre, Cauca 15 de agosto de 2026

PARA: CARLOS RUBER MORA MORA – Alcalde

DE: JAIRO MAURICIO CHILITO LASSO – Supervisor

ASUNTO: Solicitud de modificación de forma de pago del Contrato de Suministro No. 024 – CMNC -2026.

DATOS DEL CONTRATO

Modalidad de contratación	Mínima Cuantía										
Tipo de contrato principal	Contrato de Suministro										
Objeto del contrato principal	*"PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES, JORNADAS DE BIENESTAR PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS Y LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA VIGENCIA 2025, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SUCRE, CAUCA.".*										
Contratista	EDINSON ACOSTA SANDOVAL	**PN**	X	**PJ**		X	**C**		**UT**		
	C.C 1.059.901.481	**NIT**					**MM***				
Plazo contrato principal	Hasta el 31 de diciembre	**Valor**	$ 28.520.000								
Fecha de acta de inicio.	30/06/2026	**Fecha de terminación**	31/12/2026								
CDP No.	402										
Fecha de expedición	10/06/2026	**Fecha de vigencia**	31/12/2026								
Valor CDP	$ 28.520.000,00										
RP	346	**Valor de RP**	$ 28.520.000,00								
Fecha de expedición	30/06/2026										
Supervisor	JAIRO MAURICIO CHILITO LASSO										
Cargo del supervisor	Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria										

PN = Persona Natural PJ = Persona Jurídica C = consorcio UT = Unión Temporal *MM = Matrícula Mercantil

En mi condición de supervisor del **Contrato de Suministro No. 024 – CMNC -2026**, resultante del proceso de selección adelantado bajo la modalidad de mínima cuantía de la misma numeración, de manera atenta presento informe técnico para adelantar el trámite de **modificación** al Contrato en cita, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. **ORIGEN DE LA MODIFICACIÓN:**

La presente solicitud de modificación al Contrato en relación tiene por objeto el relacionado en la parte superior del presente documento y se fundamenta en la necesidad de modificar la forma de pago inicialmente pactada entre las

partes, en consideración a que, en la aceptación de oferta del contrato de la referencia, en el numeral 3 que contempla las condiciones de ejecución del contrato dispone respecto de la forma de pago del valor del contrato lo siguiente:

"A. Un primer pago en calidad de pago anticipado correspondiente al cincuenta por ciento (50%) sobre el valor total del contrato, resultante del proceso de selección, previa aprobación de entrega del pago anticipado por parte del supervisor del contrato.

B. Un segundo pago equivalente al cincuenta por ciento (50%), correspondiente al valor restante del valor total del contrato, previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, de la totalidad de los bienes y servicios objeto de suministro.".

(...)

Teniendo en cuenta que, a través de solicitud escrita, efectuada el día once (11) de agosto de la presente anualidad, el contratista, solicita modificar la forma de pago antes descrita, prescindiendo de la solicitud de pago anticipado para solicitar que los pagos se efectúen de acuerdo con la ejecución de las actividades contratadas, específicamente con la realización satisfactoria de cada evento, puesto que la modificación no implicaría cambios en el objeto, el plazo, el valor ni en las obligaciones contractuales pactadas, sino que únicamente busca ajustar la forma de pago a la modalidad bajo la cual se está ejecutando el contrato, garantizando un adecuado desarrollo contractual y el cumplimiento de los procedimientos administrativos de la entidad.

Necesidad que se fundamenta en la solicitud escrita en tal sentido, por parte del contratista, mediante el cual expone y evidencia las situaciones que justifican dicha modificación, teniendo en cuenta que se trata de un contrato que contempla varios eventos, las actividades se ejecutan de manera sucesiva y de acuerdo con las necesidades o requerimientos que se presenten. Por lo cual el nuevo mecanismo propuesto por el contratista permite que cada pago se efectúe una vez se haya realizado el evento correspondiente y se hayan acreditado las obligaciones asociadas al mismo, facilitando la supervisión contractual, al permitir verificar la prestación efectiva del servicio antes de autorizar el pago.

2. SITUACIÓN FÁCTICA Y/O JURÍDICA.

PRIMERA: El día treinta (30) de junio de 2026, como resultado del proceso de selección adelantado bajo la modalidad de mínima cuantía, se suscribió contrato de suministro No. 024 – CMNC -2026 con el señor EDINSON ACOSTA SANDOVAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.059.901.481 de Patía – Cauca, cuyo objeto corresponde a: *"PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES, JORNADAS DE BIENESTAR PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS Y LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA VIGENCIA 2025, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SUCRE, CAUCA".*

SEGUNDA: La comunicación de aceptación de oferta del proceso de la referencia, en la Clausula 3 de las condiciones de ejecución, en la forma de pago establece que se realizará un primer pago en calidad de pago anticipado correspondiente al cincuenta por ciento (50%) sobre el valor total del contrato, resultante del proceso de selección, previa aprobación de entrega del pago anticipado por parte del supervisor del contrato, posteriormente, al cumplirse con el objeto contractual se realizaría Un segundo pago equivalente al cincuenta por ciento (50%), correspondiente al valor restante del valor total del contrato, previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, de la totalidad de los bienes y servicios objeto de suministro.

TERCERA: Mediante comunicación de fecha 11 de agosto de 2.026, el señor **EDINSON ACOSTA SANDOVAL**, en su calidad de contratista solicitó modificar la forma de pago establecida en la comunicación de aceptación de oferta No. 024-CMNC-2026, teniendo en cuenta que *"el pago anticipado no fue solicitado durante la etapa inicial de la ejecución, debido a que el objeto contractual comprende la prestación de servicios de apoyo logístico para la realización de varios eventos y que la ejecución contractual se desarrolla de manera sucesiva, resulta conveniente adecuar la forma de pago a la ejecución efectiva de las obligaciones, de manera que los pagos se efectúen previa verificación y recibo a satisfacción de los servicios correspondientes a cada evento.*

En consecuencia, resulta procedente ajustar esta condición para que los pagos se efectúen de acuerdo con la ejecución de las actividades contratadas, específicamente con la realización satisfactoria de cada evento, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor y la presentación de los informes, soportes y demás documentos requeridos para el trámite del pago.

Es importante señalar que esta modificación no implica cambios en el objeto, el plazo, el valor ni en las obligaciones contractuales pactadas, sino que únicamente busca ajustar la forma de pago a la modalidad bajo la cual se está ejecutando el contrato, garantizando un adecuado desarrollo contractual y el cumplimiento de los procedimientos administrativos de la entidad."

CUARTA: Al contrato estatal le es aplicable la característica de la MUTABILIDAD, que, conforme a lo señalado por la doctrina, hace relación a cierta flexibilidad del contrato administrativo, la cual surge como un efecto de cláusula implícita en el mismo, denominada *rebus stic stantibus* la cual permite adecuar el contrato a las necesidades presentes durante la ejecución[1].

QUINTA: La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado avaló la posibilidad de modificar los contratos estatales y en ese orden de ideas aseguró: La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

SEXTA: El Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece como fines últimos de la contratación el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos:

Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, ***las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos*** *(…)* (Negrilla y subrayada fuera del texto original).

SEPTIMA: La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente a través de Concepto C- 615 del 29 de octubre de 2024, manifestó al respecto lo siguiente: *"Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda*

[1] HERRERA BARBOSA, Benjamin en "Contratos Públicos", Bogotá: Ed. Ibañez, 2005. *Consideraciones sobre la Teoría General de los Contratos de la Administración. Contratación Pública.* Guia Universidad Externado de Colombia, p. 13.

constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

Así las cosas, y frente a la consulta planteada para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación en cuanto as u forma de pago, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos. Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.".

(...)

OCTAVA: En concordancia con el concepto antes citado, y en relación con la modificación de la forma de pago la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente a través de concepto C-388 del 07 de mayo de 2025 estableció que: *"Dicho esto, al consultar la doctrina nacional se identifica que la generalidad de la literatura en materia de contratación estatal no profundiza frente a las cláusulas accidentales, incluida la forma de pago. Sin embargo, el profesor Expósito Vélez ha venido estudiando aspectos del contenido del contrato estatal, donde reconoce dicha cláusula, conceptualizándola como el acuerdo sobre la manera de cancelar la contraprestación, diferenciándola del valor de las prestaciones.*

En línea con lo anterior, en la práctica de la gestión contractual de las entidades estatales se evidencia que los contratos que celebran, comúnmente, separan las obligaciones que, por un lado, se relacionan con el objeto contractual y, por otro lado, con la contraprestación. Lo expuesto significa entonces que, en la contratación estatal, el pago supone la cancelación del precio, lo que en suma representa la contraprestación del bien o servicios que la entidad contratante adquiere por medio del contratista.

Con todo, se advierte que la forma de pago contiene varios elementos esenciales que permiten el cumplimiento de la obligación de pago, como precisar qué cancelar, hacer o dar como contraprestación; establecer quién paga, a quién paga, cómo se efectuará el pago, dónde se ejecutará el pago, en qué momento y todas aquellas condiciones y requisitos que deben cumplirse para hacer el pago. Justamente, tales aspectos son los que redundan en lo delegado a la autonomía de la voluntad para definir el contenido de dicha cláusula, en observancia de la remisión que hace el EGCAP al derecho privado, y a la libertad contractual, particularmente en los artículos 32 y 40. No obstante, aunque dicha libertad supone que las partes eligen las reglas para contratar, tal facultad no puede desconocer que gran parte de los procedimientos, destacándose los de la etapa precontractual, son reglados.

(...)

NOVENA: Que, como supervisor del Contrato, expongo las siguientes consideraciones para adelantar la modificación de la forma de pago al **Contrato de Suministro No. 024 – CMNC -2026.**

I. La modalidad de forma de pago planteada no genera una mayor erogación al ente territorial, contrario a ello permite que ésta se efectúe de acuerdo a la ejecución efectiva de las actividades contratadas, específicamente con la realización satisfactoria de cada evento.

II. No se generan cambios en el objeto, el plazo, el valor ni en las obligaciones contractuales pactadas, únicamente busca ajustar la forma de pago a la modalidad bajo la cual se está ejecutando el contrato.

III. Facilita la supervisión.

IV. En aras de garantizar una idónea ejecución del objeto contractual y las obligaciones que se derivan del mismo, teniendo en cuenta que contempla la realización de varios eventos sucesivos, evitando un futuro incumplimiento e inadecuada atención de la necesidad planteada, se considera viable y conveniente modificar la forma de pago inicialmente pactada, sustituyendo la modalidad de pago anticipado por un esquema de pago contra la efectiva realización de cada evento, previa verificación y recibo a satisfacción por parte de la supervisión, presentación de informes, soportes y demás documentos requeridos, toda vez que esta modalidad permite una mayor correspondencia entre los recursos desembolsados por la entidad y las actividades efectivamente ejecutadas por el contratista, fortaleciendo los mecanismos de seguimiento y control, disminuyendo la exposición de la entidad frente a eventuales incumplimientos.

3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL VALOR DE LA ADICIÓN

La modificación solicitada al contrato no implica mayor erogación a cargo de la entidad territorial, por lo que, así las cosas, no se hace necesario exponer razones y/o justificaciones en este sentido.

Es de aclarar que esta modificación no afecta el objeto del contrato, ni representa perjuicio para ninguna de las partes.

4. ESTADO FINANCIERO Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ESTADO FINANCIERO			
Valor del Contrato	**Valor Ejecutado**	**Valor Pagado**	**Valor Pendiente por Ejecutar**
$ 28.520.000	$ 11.900.000	$0	$ 16.620.000

5. LA VIABILIDAD TÉCNICA

El suscrito considera técnicamente viable la adición del contrato en mención, teniendo en cuenta lo expuesto en la situación fáctica.

El presente informe técnico se firma a los quince (15) días del mes de agosto de 2026.

Supervisor,

JAIRO MAURICIO CHILITO LASSO
Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria

Proyectó:	Yina Paola Quisoboni Gurrute	**Cargo**	Prof. Apoyo Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria	**Firma:**
Revisó	CORPONIRAIMA	**Cargo**	Asesor Contractual	**Firma:**
Aprobó:	Jairo Mauricio Chilito Lasso	**Cargo**	Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria	**Firma:**